



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



2019032617046410617937

AUTOS

Marzo 26, 2019 17:04

Radicado 00-000937



"Por medio del cual se abre a periodo probatorio un procedimiento sancionatorio ambiental"

CM5.19.18636

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000847 del 18 de mayo de 2017, notificada por aviso fijado el 23 de agosto de 2017 y desfijado el 29 de agosto de 2017 a la señora GLORIA ELENA GÓMEZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.354.164, la Entidad inició procedimiento sancionatorio ambiental contra la citada señora, propietaria del establecimiento de comercio CAFETERÍA TU PAN, con Nit. 39354164-0, ubicado en la carrera 46 No. 52 – 05 del municipio de Medellín, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes en materia de emisiones atmosféricas.
2. Que mediante la Resolución Metropolitana mencionada, se formularon los siguientes cargos a la investigada:
 - *"Generar emisiones molestas sin implementar medidas de control que aseguren su correcta dispersión, tales como ductos y/o dispositivos, producto de la actividad de preparación de alimentos llevada a cabo en el establecimiento de comercio "CAFETERÍA TU PAN", con Nit. 39354164-0, ubicado en la carrera 46 No. 52 – 05 del municipio de Medellín, desde el 7 de julio de 2015, hasta la fecha en que de acuerdo con los medios probatorios se establezca que cesó la conducta objeto de investigación, en presunta contravención del artículo 2.2.5.1.3.7. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y los artículos 68 y 69 de la Resolución 909 de 2008 "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, debidamente transcritos en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia

Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127

NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co

- *Incumplir con los requerimientos realizados por la Entidad respecto a implementar medidas de control, como ductos con filtros y/o dispositivos, que aseguren una adecuada dispersión de las emisiones molestas generadas en la actividad de preparación de alimentos llevada a cabo en el establecimiento de comercio "CAFETERÍA TU PAN", con Nit. 39354164-0, ubicado en la carrera 46 No. 52 – 05 del municipio de Medellín, desde el 2 de diciembre de 2015, hasta la fecha en que de acuerdo con los medios probatorios se establezca que cesó la conducta objeto de investigación, en presunta contravención del Auto No. 002333 del 5 de octubre de 2015, y comunicación oficial despachada con radicado No. 005556 del 11 de mayo de 2016, expedidos por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.3.7., del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; y los artículos 68 y 69 de la Resolución 909 de 2008 "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa."*
3. Que la investigada no ejerció sus derechos de defensa y contradicción que le asistían y no presentó escrito alguno en contra de los cargos formulados por la Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000847 del 18 de mayo de 2017.
 4. Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009¹, faculta a las autoridades ambientales para realizar todo tipo de diligencias administrativas que estime necesarias, conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios. Posteriormente, la misma Ley, en el artículo 26, establece que una vez vencido el término de descargos (diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos), la Autoridad Ambiental decretará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas o las que de oficio considere, bajo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, para que se practiquen dentro de treinta (30) días, término que puede ser prorrogado hasta por sesenta (60) días.
 5. Que en relación con los citados criterios, es importante anotar que se considera **conducente** la que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo), se mira la **pertinencia** la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la **utilidad o necesidad** de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

¹ Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

6. Que en virtud de los mandatos legales mencionados, esta Entidad dispondrá abrir el procedimiento sancionatorio a período probatorio, con el objeto de verificar las condiciones actuales de funcionamiento del establecimiento de comercio y determinar si las afectaciones al recurso aire cesaron o si por contrario la investigada continúa incumpliendo las obligaciones referentes a implementar las medidas de control que garantizan la adecuada dispersión de las emisiones generadas en su actividad, para así determinar correctamente la ocurrencia de la conducta en el tiempo y tener certeza del momento hasta el cual se incumplió con las obligaciones motivo del presente procedimiento sancionatorio ambiental.
7. Que en virtud de lo mencionado, se decretará de oficio la práctica de la siguiente prueba, por considerar que cumple con los requisitos intrínsecos de la prueba mencionados atrás:

VISITA TÉCNICA

Visita por parte del personal técnico de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, al establecimiento de comercio denominado CAFETERÍA TU PAN, con Nit. 39354164-0, ubicado en la carrera 46 No. 52 – 05 del municipio de Medellín, con el fin de verificar si la señora GLORIA ELENA GÓMEZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.354.164, propietaria del mismo implementó las medidas de control necesarias para asegurar la correcta dispersión de las emisiones, generadas producto de la actividad de preparación de alimentos. Lo anterior con el objeto de que la Autoridad Ambiental tenga certeza sobre la temporalidad de la ocurrencia de la conducta al momento de resolver el procedimiento sancionatorio que se adelanta, así como establecer la posible aplicación de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad de la investigada.

8. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, y 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normativa ambiental vigente.

DISPONE

Artículo 1º. Abrir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000847 del 18 de mayo de 2017, contra la señora GLORIA ELENA GÓMEZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.354.164, a período probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Parágrafo. El anterior término podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Artículo 2º. Tener como pruebas las relacionadas en el parágrafo 3º artículo 3º de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000847 del 18 de mayo de 2017, por medio de la cual se inició procedimiento sancionatorio ambiental y se formuló un pliego de cargos al investigado, y las demás que sean allegadas debida y oportunamente al expediente.

Artículo 3º. Decretar la práctica de la siguiente prueba:

VISITA TÉCNICA

Visita por parte del personal técnico de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, al establecimiento de comercio denominado CAFETERÍA TU PAN, con Nit. 39354164-0, ubicado en la carrera 46 No. 52 – 05 del municipio de Medellín, con el fin de verificar si la señora GLORIA ELENA GÓMEZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.354.164, propietaria del mismo implementó las medidas de control necesarias para asegurar la correcta dispersión de las emisiones, generadas producto de la actividad de preparación de alimentos. Lo anterior con el objeto de que la Autoridad Ambiental tenga certeza sobre la temporalidad de la ocurrencia de la conducta al momento de resolver el procedimiento sancionatorio que se adelanta, así como establecer la posible aplicación de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad de la investigada.

Parágrafo 1º. La fecha y hora en que se efectuará la visita técnica será informada por personal de la Subdirección Ambiental de manera oportuna la señora GLORIA ELENA GÓMEZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.354.164, propietaria del establecimiento de comercio.

Parágrafo 2º. Como resultado de la visita técnica se elaborará un informe técnico dentro del término mencionado en el artículo 1º de este acto, el cual se incorporará como prueba al procedimiento sancionatorio ambiental.

Artículo 4º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "[Información legal](#)" y allí en - [Buscador de normas](#)-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la

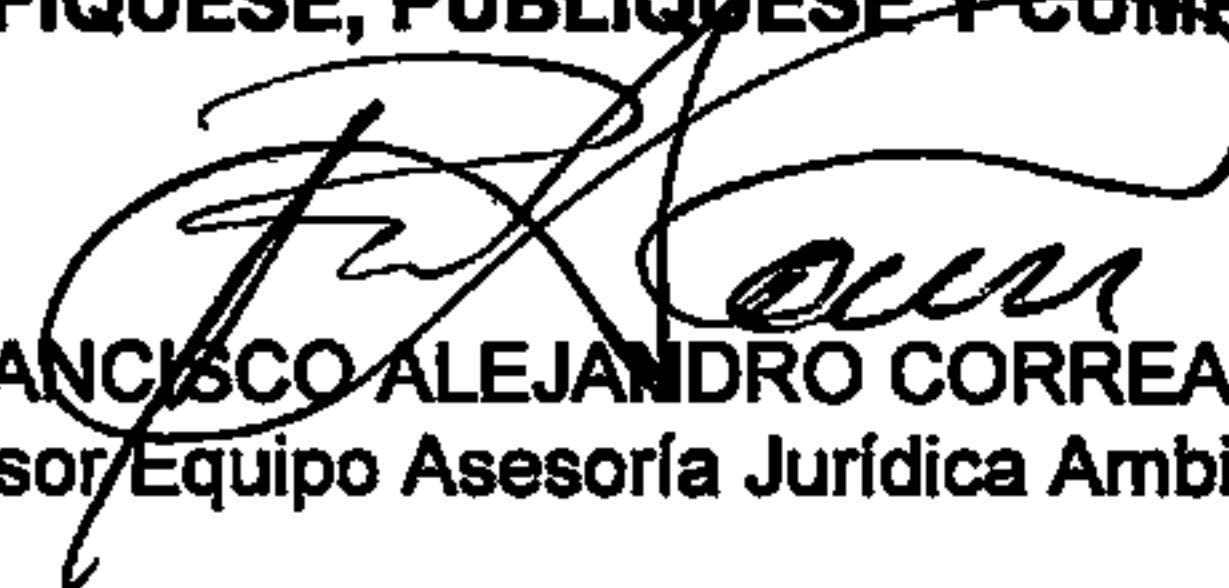


ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 6°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 y en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

Artículo 7°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la gaceta ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor/Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Dayana Lissette Palacio Polo
Abogada contratista / Proyectó


German Medina Botero
Abogado contratista / Revisó



2019032617046410617937

AUTOS

Marzo 26, 2019 17:04

Radicado 00-000937

